



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2001 00272 00

En atención a los memoriales que anteceden, se ordena fraccionar los títulos judiciales que obran en el presente proceso conforme a lo dispuesto en el trabajo de partición y adjudicación aprobado dentro del trámite de sucesión que cursó en el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín, bajo el radicado N° 2020-00274, de la siguiente manera:

Del título N° 413230001421032 por valor de \$250.000,00; le corresponde \$31.250,00 al señor Jorge Enrique Lotero Mira; \$31.250,00 al señor Octavio Lotero Mira; \$31.250,00 al señor Pedro Luis Botero Mira; \$31.250,00 al señor Jairo Lotero Mira; \$31.250,00 a la señora Blanca Elena Lotero de Agudelo; \$31.250,00 a la señora María Lilia Lotero Echavarría; \$10.416,666 al señor Julio Cesar Betancur Lotero; \$10.416,667 a la señora Daniela María Betancur Lotero; \$10.416,667 a la señora Lina María Betancur Lotero; \$15.625,00 al señor Lázaro Hernando Lotero Correa; y \$15.625,00 a la señora Carmen Alexandra Lotero Correa.

Del título N° 413230001481577 por valor de \$11.395.805,00; le corresponde \$1.424.475,625 al señor Jorge Enrique Lotero Mira; \$1.424.475,625 al señor Octavio Lotero Mira; \$1.424.475,625 al señor Pedro Luis Botero Mira; \$1.424.475,625 al señor Jairo Lotero Mira; \$1.424.475,625 a la señora Blanca Elena Lotero de Agudelo; \$1.424.475,625 a la señora María Lilia Lotero Echavarría; \$474.825,209 al señor Julio Cesar Betancur Lotero; \$474.825,208

a la señora Daniela María Betancur Lotero; \$474.825,208 a la señora Lina María Betancur Lotero; \$712.237,812 al señor Lázaro Hernando Lotero Correa; y \$712.237,813 a la señora Carmen Alexandra Lotero Correa.

Ahora bien, se pone de presente a los beneficiarios de las respectivas sumas de dinero que para efecto de solicitar la autorización de lo que les corresponde, deberán elevar solicitud a través de correo electrónico aportando copia de su cédula de ciudadanía a efectos de verificar su identidad, a la dirección j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante la cual a su vez, se les remitirá respuesta informando, si es del caso, la autorización de la entrega de títulos. En el evento en que se pretenda autorizar a otra persona para reclamar los dineros retenidos, deberán allegar por el mismo medio, escrito con presentación personal en el cual se identifique plenamente a la persona autorizada y se le faculte expresamente para solicitar ante el Despacho y cobrar ante el Banco Agrario los títulos judiciales a su favor.

En armonía con lo expuesto en líneas precedentes, el Dr. Enrique Humberto Henao Granja, deberá adecuar su solicitud toda vez que el poder allegado se identifica proceso que difiere del presente asunto, sumado a que la misma no se aportan los documentos de forma integra que permitan su comprensión de forma completa, en tal sentido, a efectos de que se autorice a su nombre, los títulos pendientes que reposan a favor de su poderdante, deberá dar cumplimiento a lo referido anteriormente, o en su defecto que sea el señor Pedro Luis Lotero Mira quien eleve la solicitud de títulos directamente en la forma señalada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d208ef9060bf2009b7bb0b04bb0312eb1af8f492bb6aba98bd10f6e62da88575**

Documento generado en 28/06/2022 03:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>